



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00185 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Indicará cual fue el último domicilio común de los cónyuges.

SEGUNDO. – Ampliará los hechos de la demanda respecto las circunstancias de tiempo, modo y lugar que constituyeron la convivencia entre los cónyuges, particularmente los motivos que llevaron a su separación.

TERCERO. – Deberá acreditar el envío y entrega efectiva de la demanda con sus anexos a la demandada al canal digital indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – De conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, i) se afirmará *bajo gravedad del juramento* que la dirección electrónica señalada en la demanda para efectos de notificación al demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, y ii) De dónde la obtuvo y iii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona que se va a notificar.

QUINTO. – Allegará la constancia del envío y entrega del poder otorgado desde el correo electrónico del demandante, o en su defecto se aportará

nuevamente el poder con presentación personal del otorgante.

SEXTO. - Cumplirá con la inscripción del correo electrónico del abogado en Registro Nacional de Abogados URNA, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra correo electrónico alguno inscrito y perteneciente al abogado designado por la demandante. Art. 5 de la ley 2213 de 2022. El correo que se registre debe coincidir con el que figura en el poder otorgado.

SEPTIMO. – Complementará la dirección de notificación del demandante con la ciudad a la cual pertenece.

OCTAVO.- Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b108beadb8be2406d0692ab95930addbc1ce633b567b4b9b9bbece924311eec3**

Documento generado en 15/04/2024 09:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>